



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2011.

Juanjui, 11 de Marzo del 2011.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE
MARISCAL CÁCERES-JUANJUI.

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria N° 010 - 2011 del Concejo Municipal de fecha 10 de Marzo de 2011, el proyecto de ordenanza que establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue en la provincia de Mariscal Cáceres, ante la presencia de numerosos casos de dengue que afectan a la población;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del estado establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, en observancia de la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, esta enfermedad, de carácter endémico en muchas provincias, ha extendido sus fronteras hacia zonas donde no era habitual su presencia, razón por la cual la población desconoce la sintomatología que aporta y las medidas preventivas a tomar para evitar el contagio;

Que, una variedad de mosquito es el vector que transmite el virus de la enfermedad, este insecto vive habitualmente en lugares domésticos y se reproduce en recipientes con agua de reducidas dimensiones;

Que, se hace necesario informar a la población para que se extremen las medidas para la eliminación de los posibles criaderos que suelen constituirse en los recipientes que contienen agua, tales como envases en desuso a la intemperie, cubiertas con agua, porta macetas, tanques de agua sin cobertura y otros de similar naturaleza;

Que, es responsabilidad del Municipio velar por la salud integral de la población, por lo cual se encuentra justificado dar forma a una campaña de difusión de las medidas preventivas a tomar contra el agente transmisor, la misma sea de carácter permanente, para crear conciencia en la comunidad sobre los riesgos que implica esta enfermedad y las medidas para combatir el agente transmisor;

Que, los ciudadanos en torno a la necesidad de evitar los criaderos del zancudo y ser más eficientes en la prevención de la formación y propagación del vector, esto significa que todas las personas deberán cumplir con las medidas sanitarias previstas para evitar afectar su salud y la de las comunidades, brindando las facilidades a las personas encargadas de la fumigación casa por casa y quienes no lo hagan, deben ser sancionados, por poner en peligro a los demás ciudadanos;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades el Concejo por mayoría absoluta, aprobó el siguiente:

ORDENANZA

MARCO QUE ESTABLECE MECANISMOS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL
DEL DENGUE EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau Nº 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2011.
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar, acciones concertadas para la vigilancia, prevención y control de la propagación del vector *Aedes aegypti* transmisor del virus del dengue en los distritos de la provincia de Mariscal Cáceres. Las acciones que se contemplan en la presente ordenanza se desarrollaran dentro de la autonomía que nos reconoce la ley y en concordancia con la atribuciones y competencias en materia de salud y medio ambiente, destinadas a preservar y mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2º.- Del alcance

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas de la provincia de Mariscal Cáceres que almacenen agua o generen acumulación, destinadas a preservar y mejorar la calidad de vida de la población.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 3º.- Los propietarios o administradores de cementerios, parques públicos y privados, fuentes ornamentales, piscinas, empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población general, son sujetos pasibles de la presente ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

3.1 Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua, tales como tanques, cisternas, floreros y similares, deben mantenerse tapados cuando no sean utilizados y deben permanecer limpios regularmente.

3.2 El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general debe ser cambiada en forma diaria, reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que favorezca la ovoposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.

3.3 Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.

3.4 Los canales de recolección de agua de lluvia en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua; igualmente, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deben ser selladas para evitar acumulación de agua.

3.5 Los buzones de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua u otros debe mantenerse libres de obstrucciones para evitar la acumulación de agua y están dotados de las tapas respectivas.

3.6 Los responsables y propietarios de piscinas públicas o privadas están obligados a implementar medidas permanentes de aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.

3.7 Los vecinos dueños de vivienda o establecimiento comercial brindarán las facilidades que requiere el personal profesional o técnico municipal o de salud para realizar la evaluación vectorial, así como la fumigación y presentar la documentación que se le solicite.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINUA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2011. CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar, acciones concertadas para la vigilancia, prevención y control de la propagación del vector *Aedes aegypti* transmisor del virus del dengue en los distritos de la provincia de Mariscal Cáceres. Las acciones que se contemplan en la presente ordenanza se desarrollarán dentro de la autonomía que nos reconoce la ley y en concordancia con las atribuciones y competencias en materia de salud y medio ambiente, destinadas a preservar y mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2º.- Del alcance

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas de la provincia de Mariscal Cáceres que almacenen agua o generen acumulación, destinadas a preservar y mejorar la calidad de vida de la población.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 3º.- Los propietarios o administradores de cementerios, parques públicos y privados, fuentes ornamentales, piscinas, empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

3.1 Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua, tales como tanques, cisternas, floreros y similares, deben mantenerse tapados cuando no sean utilizados y deben permanecer limpios regularmente.

3.2 El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general debe ser cambiada en forma diaria, reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que favorezca la ovoposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.

3.3 Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.

3.4 Los canales de recolección de agua de lluvia en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua; igualmente, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deben ser selladas para evitar acumulación de agua.

3.5 Los buzones de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua u otros deben mantenerse libres de obstrucciones para evitar la acumulación de agua y estarán dotados de las tapas respectivas.

3.6 Los responsables y propietarios de piscinas públicas o privadas están obligados a implementar medidas permanentes de aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.

3.7 Los vecinos dueños de vivienda o establecimiento comercial brindarán las facilidades que requiere el personal profesional o técnico municipal o de salud para realizar la evaluación vectorial, así como la fumigación y presentar la documentación que se le solicite.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau Nº 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINUA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2011.

- 3.8 Los vecinos dueños de vivienda o establecimiento comercial, tienen la obligación de tener limpia las cunetas de su frontis para que las aguas pluviales corran y evitar el estancamiento que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.
- 3.9 Los vecinos dueños de vivienda o establecimiento comercial, evitar el arrojo de basura, la quema de desperdicios, malezas y residuos sólidos dentro de las huertas, patios y frontis de las viviendas, así como en las vías y áreas públicas de la ciudad y barrios aledaños.
- 3.10 Facultase a los Agentes Municipales, Presidentes de Asentamientos Humanos la obligación de hacer cumplir lo expuesto en la presente ordenanzas.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE

Artículo 4º.- De la Educación Sanitaria.

La Municipalidad, en coordinación con la Red de Salud deberá diseñar e implementar estrategias educativas dirigidas a la población vulnerable, orientadas a prevenir la reproducción del zancudo *Aedes aegypti* y propagación del Dengue.

Artículo 5º.- De la vigilancia epidemiológica.

La Municipalidad, en coordinación con la Red de Salud, fortalecerá el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables de Dengue para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como su referencia a los establecimientos de salud.

Artículo 6º.- De la vigilancia entomológica.

La Gerencia de Servicios Ambientales y Comunales, en coordinación con la Red de Salud, municipalidades distritales y comunidad organizada a través de los promotores de salud, dirigente o vecinos realizará visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue.

La Gerencia de Servicios Ambientales y Comunales realizará la evaluación de factores que favorezcan el desarrollo, colonización y propagación del *Aedes aegypti* y comunicará las acciones que realice a la Red de Salud y promoverá la participación activa de la comunidad.

6.1 Control vectorial en la comunidad.

La Gerencia de Servicios Ambientales y Comunales, en coordinación con la Gerencia Municipal y con la Red de Salud, la Municipalidades Distritales y Sociedad Civil organizada a través de sus promotores de salud, dirigentes o vecinos, realizarán las siguientes acciones:

6.1.1 Empadronar y capacitar al personal que participarán en la vigilancia comunal.

6.1.2 Acreditar al personal profesional, técnico y no técnico que evaluará las viviendas, establecimientos públicos o privados, cementerios, parques y otros espacios.

6.1.3 Llenar la ficha de vigilancia vectorial en el curso de las campañas sanitarias, en la que se consignaran las condiciones de reproducción del vector.

6.1.4 Eliminar el vector a nivel de larvas o adultos a través de productos químicos como larvicidas o adulticidas; asimismo, eliminar los depósitos inservibles y realizar el lavado y escobillado de todos los recipientes y reservorios, así como la respectiva educación sanitaria.

6.1.5 Levantar el acta de inspección sanitaria de constatarse la presencia del vector, consignando las conclusiones, recomendaciones y el plazo para subsanar las observaciones encontradas. Este plazo será de cinco (5) días hábiles. La no subsanación generará la correspondiente sanción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2011.

6.2 Control vectorial en cementerios

La Gerencia de Servicios Ambientales y Comunales, las municipalidades distritales supervisarán periódicamente que en los cementerios públicos y privados se utilice arena húmeda en los floreros y jardineras.

6.3 Techo limpio

La Gerencia de Servicios Ambientales y Comunales en coordinación con la Red de Salud realizará periódicamente campañas de recojo de artículos u objetos inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos de la ciudad.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 7.- Se prohíbe:

7.1 Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo *Aedes aegypti*. Para eliminación de estos residuos o desperdicios se utilizarán los medios y ambientes adecuados para su recolección y disposición final.

7.2 El uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo *Aedes aegypti*, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros inferiores de desagüe.

7.3 El almacenamiento de llantas al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta o reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo *Aedes aegypti* trasmisor del dengue.

7.4 Mantener en depósitos repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criadero del zancudo.

7.5 Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criadero del zancudo.

7.6 Mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos de zancudos trasmisor del dengue.

7.7. Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas y locales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso, principalmente en aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.

CAPITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

Artículo 8.- La Gerencia de Servicios Ambientales y Comunales, por intermedio de la Policía Municipal, establecerán las acciones de control en viviendas, cementerios, parques públicos o privados, establecimientos comerciales e industriales con el objeto de evitar la reproducción del vector transmisor del dengue.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINUA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2011.

Artículo 9°.- La Policía Municipal, es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado por ordenanza N° 005-99 del 16.AGO.1999.

Artículo 10°.- Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado por ordenanza N° 005-99 del 16.AGO.1999 las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0121	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	1.00	Retiro y Clausura por 15 días
02-0122	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	1.00	Retiro
02-0123	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del Zancudo Aedes Aegypti, transmisor del Dengue.	0.50	Retiro y Clausura por 15 días
02-124	Mantener depositados los repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	0.50	Retiro y clausura por 15 días.
02.126	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir y obstaculizar las labores en erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	0.50	Clausura 15 días
02-0127	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.	1.00	Clausura por 30 días
02-0128	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones.	1.00	Drenaje y limpieza Clausura de piscina pública por 30 días
02-0129	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario, anterior.	1.00	Clausura por 30 días.

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-Exhortar a las Municipalidades distritales que integran la Provincia de Mariscal Cáceres a incorporar en sus respectivos Reglamentos de Aplicación de Sanciones las infracciones, debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal.

SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas y privadas, colegios profesionales,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINUA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2011.

TERCERA.- Enárguese a las Gerencias de Servicios Ambientales y Comunes, la adopció de las acciones preventivas y de supervisión necesarias en los parques, plazuelas, establecimientos comerciales y áreas verdes bajo su administracón que conlleven al cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinacón con la Policía Municipal.

CUARTA.- Enárguese a la Gerencia Municipal para que en coordinacón con la red de Salud la organizacón e implementacón de talleres educativos para la difusón de la presente ordenanza con la finalidad de crear conciencia sanitaria en la poblacón.

QUINTA.- La Gerencia de Servicios y Programas Sociales y la Gerencia de Servicios Ambientales y Comunes, promoverán actividades educativas orientadas a la eliminacón de los criaderos del zancudo Aedes Aegypti en el marco de la NTS N° 085-MINSA/DIGESA-V.05 "Norma Técnica de salud para la implementacón de la vigilancia y control del Aedes Aegypti vector del dengue en el territorio nacional", aprobada por Resolucón Ministerial N° 797-2010-MINSA del 14 de Octubre del 2010; en las instituciones educativas, organizaciones sociales, clubes, asociaciones vecinales y cualquier otro ámbito de la comunidad.

SEXTA.- Corresponde Gerencia de Servicios Ambientales y Comunes, fiscalizar el servicio de recoleccón de residuos y desechos sólidos en el ámbito de la provincia, en particular respecto al recojo de neumáticos en desuso que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos que pudieran contribuir a la proliferacón de los criaderos del Aedes Aegypti.

SEPTIMA.- En los lugares de disposicón final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, se implementarán medidas para evitar la acumulacón de agua y la proliferacón de criaderos.

OCTAVA.- Mediante Decreto de Alcaldía se regulará el tratamiento sanitario de terrenos y viviendas abandonadas por sus propietarios para evitar la proliferacón de los criaderos del zancudo con sujecón a las normas de la materia.

NOVENA.- Toda la información referida a las disposiciones de la presente Ordenanza deberá ser sistematizada por el Jefe de Relaciones Públicas. La misma que desarrollará las acciones correspondientes para su oportuna publicacón en el portal institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicacón en el Diario Oficial Regional de mayor circulacón.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

Prof. Renán Sotavedra Sandoval
D.N.I. 00974279
ALCALDE